

RESOLUCIÓN No. 0458 DEL 19-05-2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición formulado por ECOPETROL S.A. Compañía Operadora del Campo Flamenco, perteneciente al Contrato de Operación Directa Magdalena Medio contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023”

EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES – VORP DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 2056 del 2020 y las Resoluciones 181495 del 2009, 40048 de 2015, 40009 de 2021, 767 de 2022, 1116 de 2022, 0137 de 2023 y,

1. CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el Decreto - Ley 4137 del 03 de noviembre de 2011, *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH”*, dispuso en el numeral 17 del artículo 4, subrogado por el artículo 3 del Decreto 714 del 10 de abril de 2012, *“Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones”*, que corresponde a esta Entidad *“Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral”*.

Que de conformidad con el numeral 2 del literal b) del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020: *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos o a quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo de los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades”*.

Que el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, establece:

“La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Que la Resolución 40009 del 14 de enero de 2021, determinó los lineamientos generales y específicos para el ejercicio de las actividades relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH en virtud del artículo 2 de la Resolución 40009 del 14 de enero de 2021, es la Entidad que debe desarrollar la función de fiscalización en materia de explotación y exploración de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que el presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH mediante la Resolución 161 del 15 de abril de 2021, asignó a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, la función de fiscalización de la exploración y explotación de hidrocarburos, función ostentada anteriormente por la Resolución 103 del 15 de marzo de 2019.

Que en virtud de la expedición de la Resolución 767 del 15 de julio de 2022, *“Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras disposiciones”*, quedó derogada la Resolución 161 del 15 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN No. 0458 DEL 19-05-2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición formulado por ECOPETROL S.A. Compañía Operadora del Campo Flamenco, perteneciente al Contrato de Operación Directa Magdalena Medio contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023”

Que mediante la Resolución 1116 del 16 de septiembre de 2022, se adicionaron unas funciones a la Resolución 767 del 15 de julio de 2022.

Que el presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH mediante los numerales 5 y 6 del Artículo Sexto de la Resolución 767 del 15 de julio de 2022, *“Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras disposiciones”*, modificada por la Resolución 1116 del 16 de septiembre de 2022, *“Por la cual se adicionan unas funciones a la Resolución 767 del 15 de julio de 2022”*, asignó al Gerente de Gestión de la Información Técnica, adscrito a la Vicepresidencia Técnica, entre otras las siguientes funciones:

“5. Verificar la información, que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1142 del 23 de septiembre de 2021, deben entregar los Operadores con el fin de definir los porcentajes de participación de las entidades territoriales que comparten yacimientos de hidrocarburos en sus límites y de esta forma liquidar la participación de dichas entidades territoriales en las regalías y compensaciones generadas por su explotación.

6. Expedir la resolución que determine la ubicación municipal de cada yacimiento productor de un campo y, en el caso que sea compartido por más de una entidad territorial, el porcentaje de participación en la distribución de regalías y compensaciones que corresponda a cada entidad territorial en cada yacimiento, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 1142 del 23 de septiembre de 2021 o el que lo modifique”.

Que mediante la Resolución 0137 del 17 de febrero de 2023 *“Por la cual se delegan las funciones de los numerales 2, 4 y 6 del literal B del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 en materia de Fiscalización y Sistema General de Regalías y se derogan las Resoluciones No. 767 y No. 1116 de 2022 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos”*, la Presidenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos delegó en el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones – VORP, las funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que en cumplimiento de la función asignada, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en ejercicio de sus competencias, expidió la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023 *“Por la cual se determina la ubicación del área del yacimiento del Campo Flamencos, Formación La Paz - Convenio de Explotación de Hidrocarburos Área de Operación Directa Magdalena Medio”*.

Que mediante radicado No. 20235010197552 Id:1418037 del 5 de abril de 2023, la Compañía ECOPETROL S.A., interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023.

Que mediante comunicación radicada No. 20235010218993 Id: 1439497 del 16 de mayo de 2022, el Ingeniero y el Geólogo de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones – VORP allegaron el concepto técnico para emitir respuesta al Recurso de Reposición formulado contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- *“En el mapa **“Figura. Localización Yacimiento Arenas Basales Formación La Paz – Campo Flamencos”** incluido en la página 5 de la Resolución No. 0201 de 2023, se hace referencia a: “Fuente de información geológica- ITA 2021” y se muestra el polígono del yacimiento para el campo Flamencos en color azul. De acuerdo con trazabilidad de información compartida por Ecopetrol S.A. a la ANH, el polígono presentado por ésta última no corresponde con el polígono compartido para el Campo Flamencos en el ITA-2021 MM y sus complementos.*

ANTECEDENTES

El 24 de agosto del 2021 Ecopetrol S.A. presentó con radicado 20214011612512 Id: 856546 la declaración de comercialidad para el pozo Flamencos 1, con ella se entregó el siguiente polígono del Área Comercial del Pozo Flamencos – 1:

RESOLUCIÓN No. 0458 DEL 19-05-2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición formulado por ECOPETROL S.A. Compañía Operadora del Campo Flamenco, perteneciente al Contrato de Operación Directa Magdalena Medio contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023”

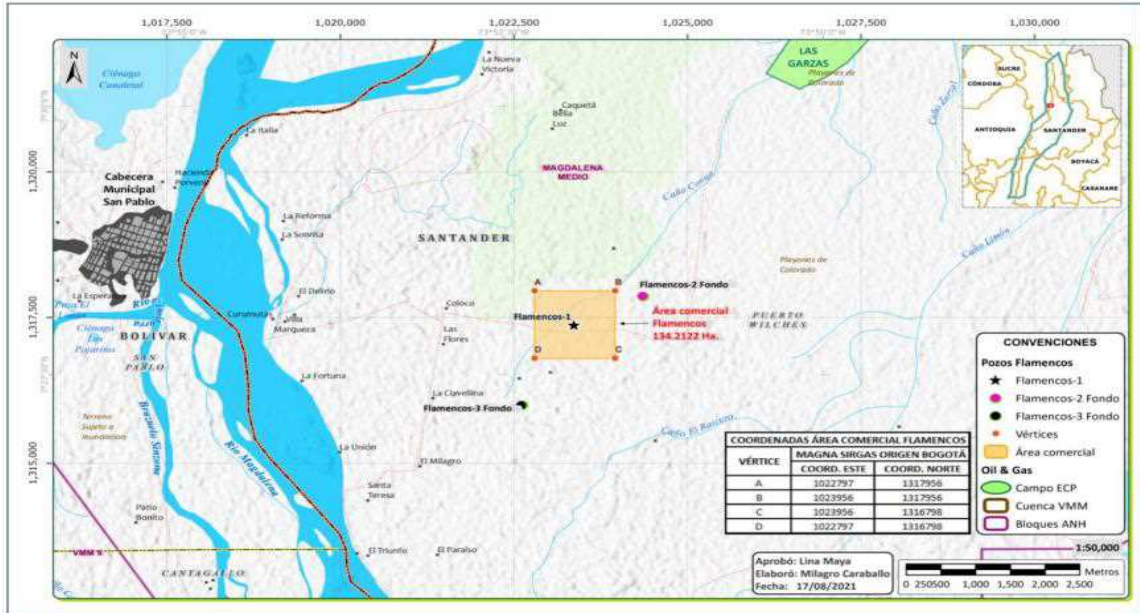


Figura 1. Polígono Área Comercial Pozo Flamencos - 1. Tomado de Declaración de Comercialidad Flamencos. Ago-2021. Fuente: Ecopetrol

Los Pozos Flamencos 2 y Flamencos 3, clasificados como pozos B1 - delimitadores, se encuentran en pruebas extensas, así como el pozo Flamencos 1 se encuentra en la modalidad de prueba de formación. Lo anterior con el objetivo de evaluar la continuidad del yacimiento, estimar los volúmenes de hidrocarburos in situ y contar con soporte para definir la extensión del yacimiento del campo Flamencos.

De manera independiente y no complementaria se han presentado los polígonos de los campos Garzas y Flamencos, soportando técnicamente dicha independencia.

PROPUESTA:

Modificar la Resolución No. 201 del 13 de marzo del 2023 en lo relacionado con el área del yacimiento Arenas Basales de la Formación La Paz del Campo Flamencos, proyectada en superficie, de acuerdo con la información y polígono para el Campo Flamencos presentado por Ecopetrol en el ITA-2021 MM (Figura 2).

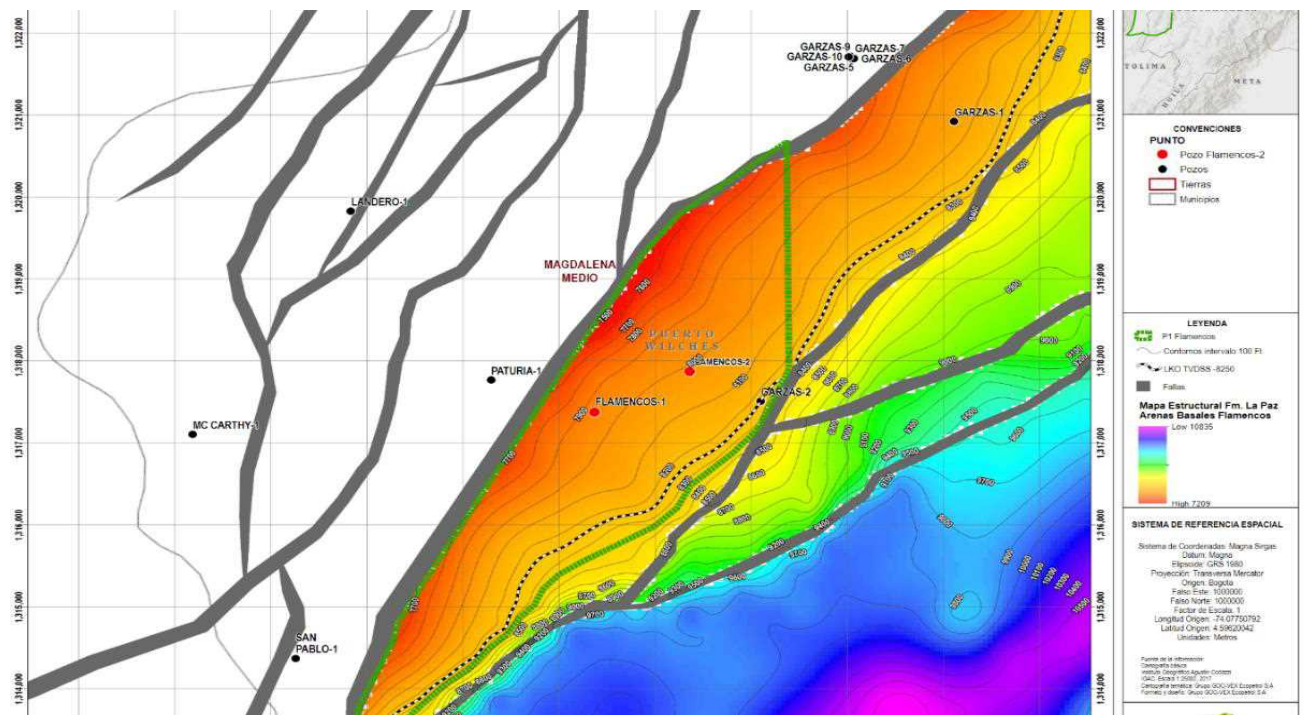


Figura 2. Mapa Estructural Fm. La Paz – Arenas Basales Flamencos. Tomado del Informe Técnico Anual 2021 del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Magdalena Medio. Fuente: Ecopetrol

RESOLUCIÓN No. 0458 DEL 19-05-2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición formulado por ECOPETROL S.A. Compañía Operadora del Campo Flamenco, perteneciente al Contrato de Operación Directa Magdalena Medio contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023”

Las coordenadas propuestas para el polígono del campo Flamencos se presentan en la Tabla 1:

Punto	Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá	
	ESTE	NORTE
1	1025392,06	1317902,50
2	1025067,69	1317172,13
3	1024806,63	1316875,63
4	1024371,75	1316485,75
5	1024221,75	1316200,75
6	1023981,75	1315975,88
7	1023591,94	1315750,88
8	1023247,00	1315556,00
9	1022991,56	1315388,63
10	1022827,06	1315211,00
11	1022737,00	1315016,00
12	1022587,13	1314866,00
13	1022437,06	1314641,13
14	1022242,19	1314461,13
15	1022062,19	1314236,25

Plantilla 035 - V. 2 - 27/10/2017

Punto	Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá	
	ESTE	NORTE
16	1021837,19	1314071,25
17	1021582,31	1313816,25
18	1021417,31	1313636,38
19	1021237,38	1313516,38
20	1021087,44	1313381,38
21	1020877,44	1313336,38
22	1020917,06	1313788,38
23	1021264,25	1314545,00
24	1021326,75	1314808,88
25	1022963,44	1317747,38
26	1023886,06	1319320,88
27	1024254,00	1319792,88
28	1025367,00	1320673,38
29	1025392,06	1317902,50
30	1025392,06	1317902,50

Tabla 1. Coordenadas propuestas para el polígono del Campo Flamencos

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA

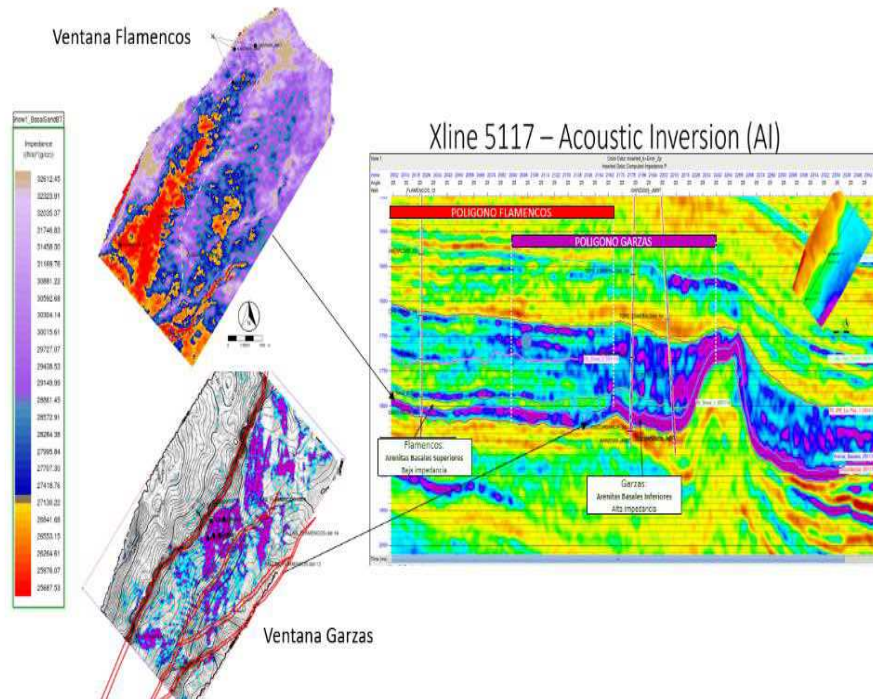
1. Con el descubrimiento del campo a través del pozo Flamencos-1 (2019), se estableció el polígono que se indica la figura 2, el cual se asocia con una zona de cambio de impedancia (figura 3). Este polígono comenzó a reportarse a la ANH desde el ITA 2019 y el ITA 2020 del Convenio Magdalena Medio, y corresponde con el que se utilizó como base para perforar los pozos Flamencos-2 y Flamencos-3.

RESOLUCIÓN No. 0458 DEL 19-05-2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición formulado por ECOPETROL S.A. Compañía Operadora del Campo Flamenco, perteneciente al Contrato de Operación Directa Magdalena Medio contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023”

2. La unidad productora asociada a los campos Flamencos y Garzas corresponde a las Arenas Basales de la Formación La Paz. Con la información capturada a la fecha, no se tienen elementos técnicos que indiquen que las zonas productoras de ambos campos correspondan específicamente al mismo yacimiento. La anterior afirmación se soporta en las evidencias resultantes de los análisis siguientes:

a. En la inversión sísmica el cuerpo arenoso productor de Flamencos no se extiende hasta el área de Garzas (sin embargo, el polígono de Garzas si parece extenderse por encima del polígono de Flamencos). Garzas produce de unas arenas que tienen alta impedancia (T1c) y las arenas de Flamencos se asocian a una zona de baja impedancia, lo cual puede interpretarse como dos yacimientos independientes (T1b). Ver figura 3.



III. DE LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE

Solicitó el recurrente en su escrito:

“PRIMERO: Modificar el considerando de la página 5 de la Resolución No. 0201 de 2023, asociado con la figura *Localización Yacimiento Arenas Basales Formación La Paz – Campo Flamencos*, a efectos de establecer para el Yacimiento Arenas Basales Formación La Paz – Campo Flamencos el polígono mostrado en la figura 2, que corresponde a las coordenadas de la tabla 1 del presente documento, para lo cual en el vínculo: https://ecopetrol-my.sharepoint.com/:f/g/person/carmen_montagut_ecopetrol_com_co/EhcEENbNsehMrGv9hXrHVoOB_w0_nKu6MbhECB550ezJg?e=zFcm1d se presentan los correspondientes soportes cartográficos según lo establecido en la Circular 07 del 2022.”

Que la figura de la Revocatoria Directa está reglada en la Ley 1437 de 2011 artículos 93 y siguientes, los cuales textualmente rezan:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

RESOLUCIÓN No. 0458 DEL 19-05-2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición formulado por ECOPETROL S.A. Compañía Operadora del Campo Flamenco, perteneciente al Contrato de Operación Directa Magdalena Medio contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023”

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.”.

IV. CONSIDERACIONES DE LA ANH SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA

4.1. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

De acuerdo con la legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, con el lleno de las exigencias legales establecidas. En dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, tenga la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

El procedimiento para la presentación y decisión de recursos contra los actos administrativos, antigua vía gubernativa, se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en los artículos 74 y siguientes, que expresan:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. – Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”

La oportunidad y presentación del recurso de reposición está reglada en el artículo 76 del mismo Código, así:

“Artículo 76. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...).”

Además del plazo para el ejercicio de los recursos, el artículo 77 del precitado Código, fija los requisitos formales que deben cumplir para su interposición, así:

RESOLUCIÓN No. 0458 DEL 19-05-2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición formulado por ECOPETROL S.A. Compañía Operadora del Campo Flamenco, perteneciente al Contrato de Operación Directa Magdalena Medio contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023”

“Artículo 77. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.*

De otra parte, el artículo 80 establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

“Artículo 80. Decisión de los recursos. - Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

En este mismo sentido, con relación a la conclusión del procedimiento administrativo, expresa el artículo 87 del estatuto mencionado, lo siguiente:

“Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

(...) “2 Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos (...).”

4.2. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO

4.2.1. Cumplimiento de Requisitos

Atendiendo lo descrito en relación con los requisitos y condiciones que deben observarse al interponerse el recurso de reposición, conforme con el artículo 77 antes citado, se concluye lo siguiente para el caso en particular, frente a:

“1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”

Respecto a este requisito, tenemos que el recurso interpuesto fue presentado por Diana Carolina Arias Buitrago calidad de Apoderada General de la compañía ECOPETROL S.A. ahora bien, verificada la oportunidad, se observa que el proveído recurrido se notificó a la Compañía a través de notificación personal por medio electrónico, con Id: 1413058 del 23 de marzo de 2023, por lo que esta contaba hasta el 10 de abril de 2023 para interponer el recurso procedente en atención a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011; así las cosas, al interponerse el 5 de abril de 2023, se concluye que fue presentado oportunamente.

De otro lado, se tiene que el recurso fue dirigido por la Compañía a la ANH, por lo que se cumple este requisito, teniendo en cuenta que fue el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones el funcionario que, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, profirió la decisión objeto del presente análisis.

Al respecto, el Consejo de Estado de manera general ha definido la legitimación en causa de la siguiente manera:

“La legitimación en la causa, en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera

RESOLUCIÓN No. 0458 DEL 19-05-2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición formulado por ECOPETROL S.A. Compañía Operadora del Campo Flamenco, perteneciente al Contrato de Operación Directa Magdalena Medio contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023”

que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente”. Sentencia 68001-23-33-000-2015-00144-01(55205), Consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, Sección Tercera, Subsección A Consejo de Estado.

“2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad”.

- En el desarrollo del recurso, la Apoderada General de la Compañía fundamentó el motivo de inconformidad de manera concreta el recurso, aduciendo que: *“En el mapa “Figura. Localización Yacimiento Arenas Basales Formación La Paz – Campo Flamencos” incluido en la página 5 de la Resolución No. 0201 de 2023, se hace referencia a: “Fuente de información geológica-ITA 2021” y se muestra el polígono del yacimiento para el campo Flamencos en color azul. De acuerdo con trazabilidad de información compartida por Ecopetrol S.A. a la ANH, el polígono presentado por ésta última no corresponde con el polígono compartido para el Campo Flamencos en el ITA-2021 MM y sus complementos.*

ANTECEDENTES

El 24 de agosto del 2021 Ecopetrol S.A. presentó con radicado 20214011612512 Id: 856546 la declaración de comercialidad para el pozo Flamencos 1, con ella se entregó el siguiente polígono del Área Comercial del Pozo Flamencos – 1:

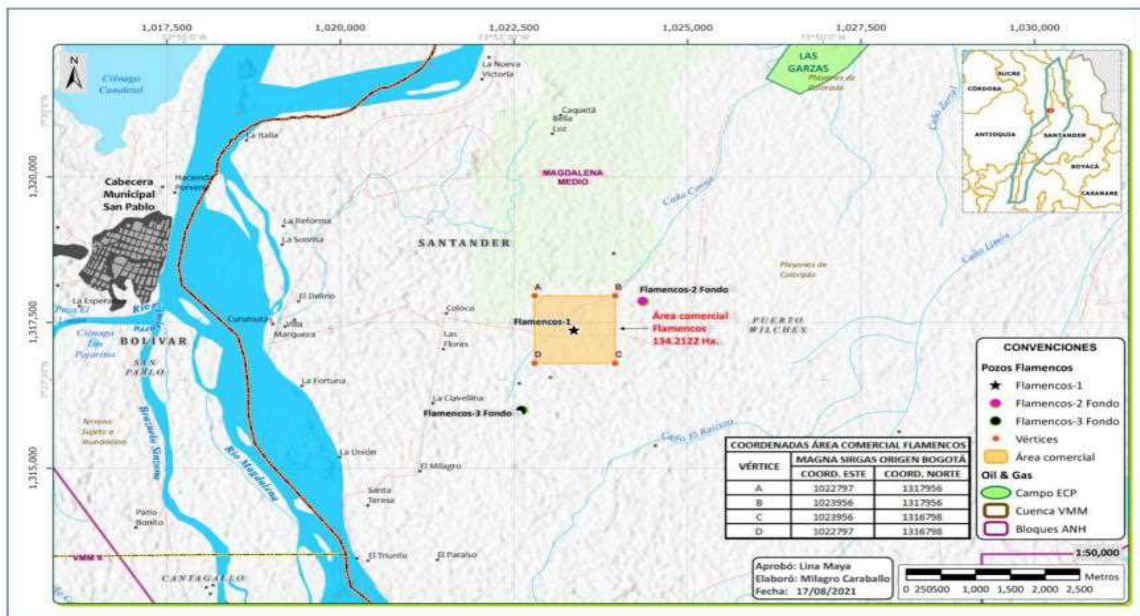


Figura 1. Polígono Área Comercial Pozo Flamencos - 1. Tomado de Declaración de Comercialidad Flamencos. Ago-2021. Fuente: Ecopetrol

Los Pozos Flamencos 2 y Flamencos 3, clasificados como pozos B1 - delimitadores, se encuentran en pruebas extensas, así como el pozo Flamencos 1 se encuentra en la modalidad de prueba de formación. Lo anterior con el objetivo de evaluar la continuidad del yacimiento, estimar los volúmenes de hidrocarburos in situ y contar con soporte para definir la extensión del yacimiento del campo Flamencos.

De manera independiente y no complementaria se han presentado los polígonos de los campos Garzas y Flamencos, soportando técnicamente dicha independencia.

PROPUESTA:

Modificar la Resolución No. 201 del 13 de marzo del 2023 en lo relacionado con el área del yacimiento Arenas Basales de la Formación La Paz del Campo Flamencos, proyectada en superficie, de acuerdo con la información y polígono para el Campo Flamencos presentado por Ecopetrol en el ITA-2021 MM (Figura 2).

RESOLUCIÓN No. 0458 DEL 19-05-2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición formulado por ECOPETROL S.A. Compañía Operadora del Campo Flamenco, perteneciente al Contrato de Operación Directa Magdalena Medio contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023”

ESPACIO EN BLANCO DEJADO A PROPÓSITO

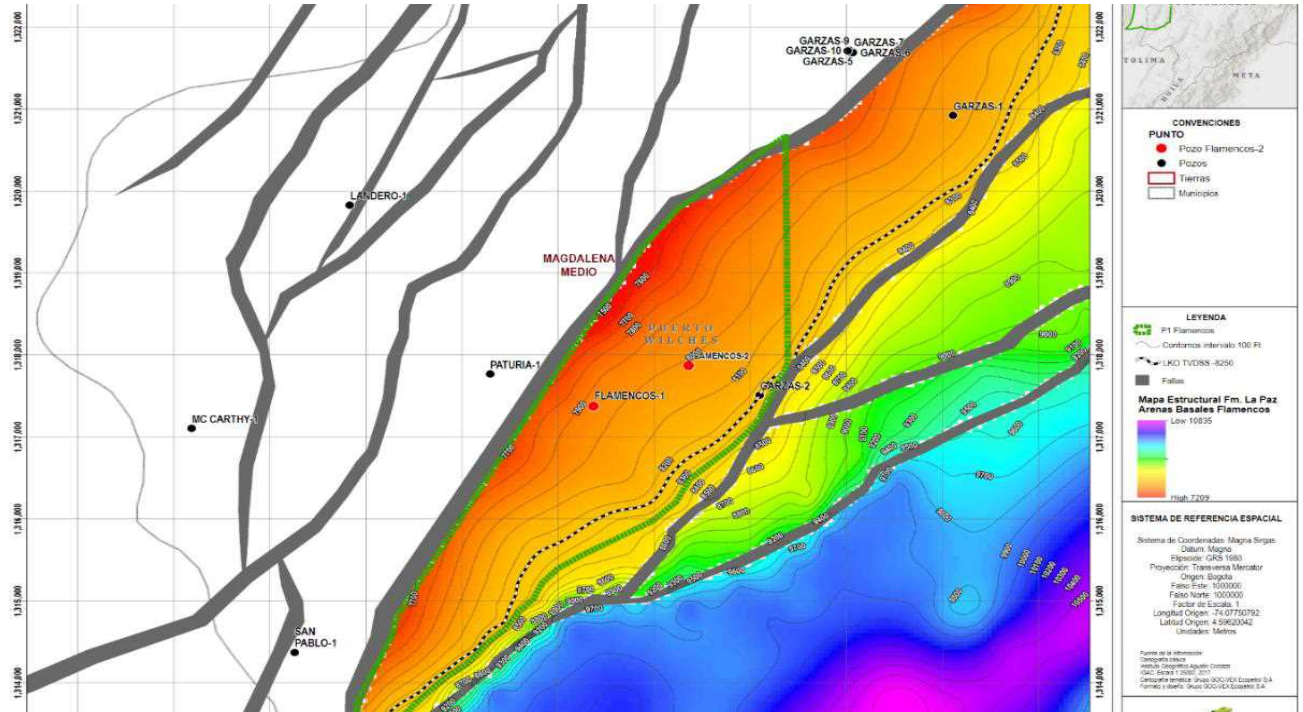


Figura 2. Mapa Estructural Fm. La Paz – Arenas Basales Flamencos.
Tomado del Informe Técnico Anual 2021 del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Magdalena Medio. Fuente: Ecopetrol

Las coordenadas propuestas para el polígono del campo Flamencos se presentan en la Tabla 1:

Punto	Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá	
	ESTE	NORTE
1	1025392,06	1317902,50
2	1025067,69	1317172,13
3	1024806,63	1316875,63
4	1024371,75	1316485,75
5	1024221,75	1316200,75
6	1023981,75	1315975,88
7	1023591,94	1315750,88
8	1023247,00	1315556,00
9	1022991,56	1315388,63
10	1022827,06	1315211,00
11	1022737,00	1315016,00
12	1022587,13	1314866,00
13	1022437,06	1314641,13
14	1022242,19	1314461,13
15	1022062,19	1314236,25

Plantilla 035 - V. 2 - 27/10/2017

ESPACIO EN BLANCO DEJADO A PROPÓSITO

RESOLUCIÓN No. 0458 DEL 19-05-2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición formulado por ECOPETROL S.A. Compañía Operadora del Campo Flamenco, perteneciente al Contrato de Operación Directa Magdalena Medio contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023”

Punto	Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá	
	ESTE	NORTE
16	1021837,19	1314071,25
17	1021582,31	1313816,25
18	1021417,31	1313636,38
19	1021237,38	1313516,38
20	1021087,44	1313381,38
21	1020877,44	1313336,38
22	1020917,06	1313788,38
23	1021264,25	1314545,00
24	1021326,75	1314808,88
25	1022963,44	1317747,38
26	1023886,06	1319320,88
27	1024254,00	1319792,88
28	1025367,00	1320673,38
29	1025392,06	1317902,50
30	1025392,06	1317902,50

Tabla 1. Coordenadas propuestas para el polígono del Campo Flamencos

En consecuencia, ECOPETROL S.A. solicitó: **“PRIMERO:** Modificar el considerando de la página 5 de la Resolución No. 0201 de 2023, asociado con la figura Localización Yacimiento Arenas Basales Formación La Paz – Campo Flamencos, a efectos de establecer para el Yacimiento Arenas Basales Formación La Paz – Campo Flamencos el polígono mostrado en la figura 2, que corresponde a las coordenadas de la tabla 1 del presente documento, para lo cual en el vínculo: https://ecopetrol-my.sharepoint.com/:f/g/personal/carmen_montagut_ecopetrol_com_co/EhcEENbNsehMrGv9hXrHVo0B_w0_nKu6MbhECB550ezJg?e=zFcm1d se presentan los correspondientes soportes cartográficos según lo establecido en la Circular 07 del 2022.”

Respecto al recurso de reposición, el Consejo de Estado ha señalado:

“(…) los recursos de reposición que se interpongan contra un acto definitivo deben sustentarse manifestando de manera puntual las razones de hecho o de derecho por las cuales el recurrente estima que dicha decisión es contraria a derecho y que, por lo mismo, deben conducir a su aclaración, revocatoria o modificación”. (Consejo de Estado; Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera; Magistrado Ponente: Dr. Guillermo Vargas Ayala; providencia del 07 de febrero de 2013; Radicado N° 11001032400020070000601).

Razón por la cual se encuentra cumplido este requisito.

“3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer”.

Se aportaron en el recurso interpuesto por la Compañía, los siguientes documentos:

- Pantallazo detalle de la información técnica allegada con el recurso.
- Información técnica de cierre estructural, fallas, LKO, Mean y vértices del Pozo Flamencos 1.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de ECOPETROL S.A.
- Poder General.

Razón por la cual se encuentra cumplido este requisito.

RESOLUCIÓN No. 0458 DEL 19-05-2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición formulado por ECOPETROL S.A. Compañía Operadora del Campo Flamenco, perteneciente al Contrato de Operación Directa Magdalena Medio contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023”

“4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”.

Por último, la dirección de notificaciones del recurrente se encuentra debidamente indicada así: Carrera 13 No. 36 – 24 piso 12 y dirección de correo notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com, por lo cual el presente acto administrativo será notificado a dicha dirección de correo electrónico. Así las cosas, y teniendo en cuenta que es inequívoca su individualización, se tiene por cumplido este requisito.

En armonía con lo indicado, en el plano de lo axiológico, en toda actuación administrativa que se surta ante la ANH, deben respetarse los principios que orientan las relaciones entre el Estado y los particulares consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, desarrollados igualmente en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, con el fin de asegurar que con la actividad administrativa de las entidades del Estado, se garantice y se satisfaga el interés común y, desde lo hidrocarburífero, la materialización de los principios y directrices que gobiernan y son derroteros en la materia.

Siendo ello así, al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad vigente para la procedencia del recurso de reposición presentado, se analizarán de fondo el sustento del recurso impetrado por el recurrente tal y como se expone más adelante, advirtiendo que sólo nos pronunciaremos sobre lo planteado en el escrito del recurso respecto a la Resolución 376 del 13 de mayo de 2022.

4.2.2.- Frente a los argumentos del recurrente

El recurso de reposición contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023, fue evaluado técnicamente por esta Entidad, consignando sus resultados en el concepto técnico radicado No. 20235010218993 Id: 1439497 del 16 de mayo de 2023, el cual será acogido en su integridad en el presente acto administrativo.

4.2.3.- Evaluación y análisis jurídico y técnico respecto de la solicitud de la Operadora

Argumento de la Operadora:

- *“En el mapa **“Figura. Localización Yacimiento Arenas Basales Formación La Paz – Campo Flamencos”** incluido en la página 5 de la Resolución No. 0201 de 2023, se hace referencia a: “Fuente de información geológica- ITA 2021” y se muestra el polígono del yacimiento para el campo Flamencos en color azul. De acuerdo con trazabilidad de información compartida por Ecopetrol S.A. a la ANH, el polígono presentado por ésta última no corresponde con el polígono compartido para el Campo Flamencos en el ITA-2021 MM y sus complementos.”.*

En consecuencia, ECOPETROL S.A. solicitó: **“PRIMERO:** Modificar el considerando de la página 5 de la Resolución No. 0201 de 2023, asociado con la figura Localización Yacimiento Arenas Basales Formación La Paz – Campo Flamencos, a efectos de establecer para el Yacimiento Arenas Basales Formación La Paz – Campo Flamencos el polígono mostrado en la figura 2, que corresponde a las coordenadas de la tabla 1 del presente documento, para lo cual en el vínculo: https://ecopetrol-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/carmen_montagut_ecopetrol_com_co/EhcEENbNsehMrGv9hXrHV0B_w0_nKu6MbhECB550ezJg?e=zFcm1d se presentan los correspondientes soportes cartográficos según lo establecido en la Circular 07 del 2022.”

Sobre lo solicitado por la Operadora, en el Concepto Técnico radicado No. 20235010218993 Id: 1439497 del 16 de mayo de 202, el Ingeniero y el Geólogo de Fiscalización de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones – VORP, expusieron:

“3.2 Análisis de la ANH

En relación con lo expuesto por la Operadora, se destaca que:

*Según el Recurso de Reposición interpuesto por la Operadora. (...) “En el mapa **“Figura. Localización Yacimiento Arenas Basales Formación La Paz – Campo Flamencos”** incluido en la página 5 de la Resolución No. 0201 de 2023, se hace referencia a: “Fuente de información geológica- ITA 2021” y*

RESOLUCIÓN No. 0458 DEL 19-05-2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición formulado por ECOPETROL S.A. Compañía Operadora del Campo Flamenco, perteneciente al Contrato de Operación Directa Magdalena Medio contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023”

se muestra el polígono del yacimiento para el campo Flamencos en color azul. De acuerdo con trazabilidad de información compartida por Ecopetrol S.A. a la ANH, el polígono presentado por ésta última no corresponde con el polígono compartido para el Campo Flamencos en el ITA-2021 MM y sus complementos.” (...)

En relación con la información espacial, es pertinente relacionar los siguientes hechos:

- *Mediante comunicación radicada No 20214011612512 Id: 856546 del 24 de agosto del 2021, la Operadora presentó la declaración de comercialidad para el pozo Flamencos 1 incluyendo la información espacial (Ver Figura 1).*
- *Mediante comunicación radicada No. 20222211245612 Id: 1313087 del 13 de septiembre de 2022 la Operadora anexó la Información espacial para la determinación de la participación de las distribuciones de regalías a las entidades territoriales generadas por la producción del yacimiento de hidrocarburos en el Campos Flamencos (Ver Figura 2).*

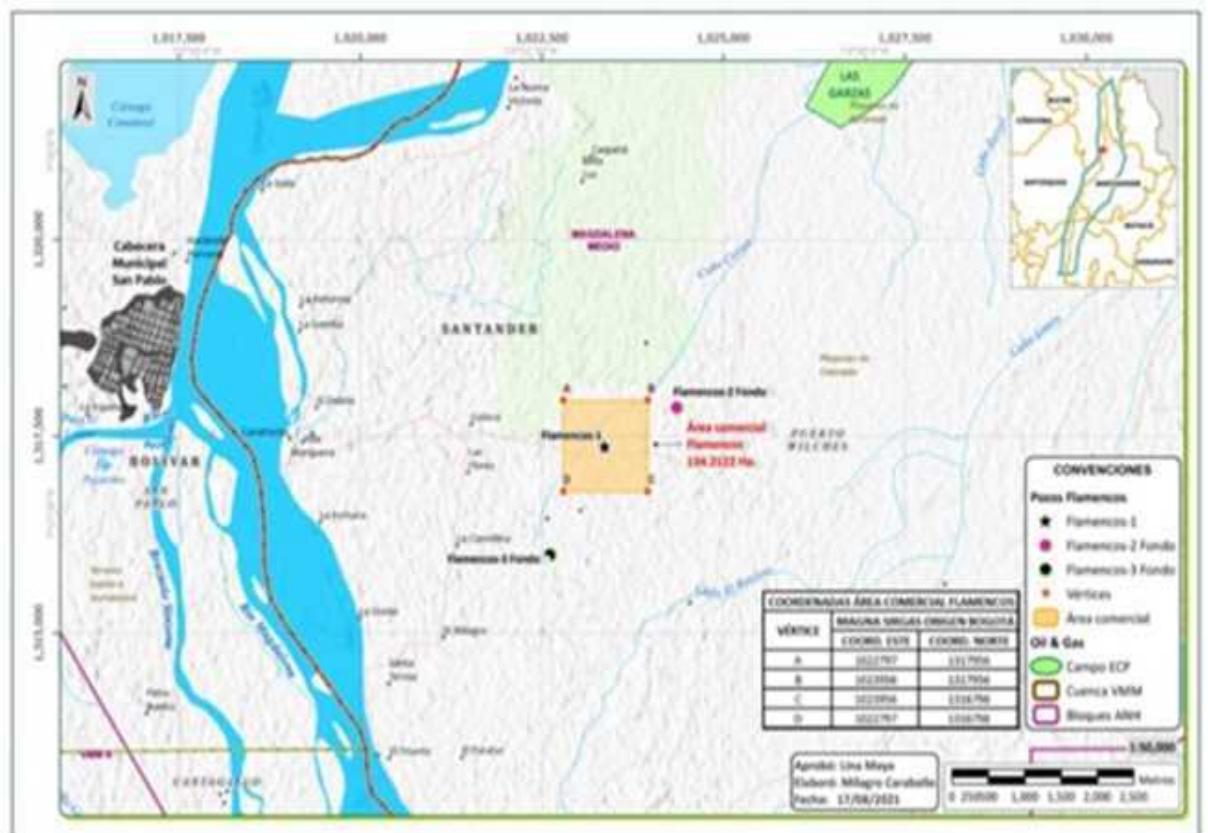


Figura 1. Polígono Área Comercial Pozo Flamencos – 1

Fuente: Declaración de comercialidad - Comunicación radicada No. 20214011612512 Id: 856546 del 24 de agosto del 2021

ESPACIO EN BLANCO DEJADO A PROPOSITO

RESOLUCIÓN No. 0458 DEL 19-05-2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición formulado por ECOPETROL S.A. Compañía Operadora del Campo Flamenco, perteneciente al Contrato de Operación Directa Magdalena Medio contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023”

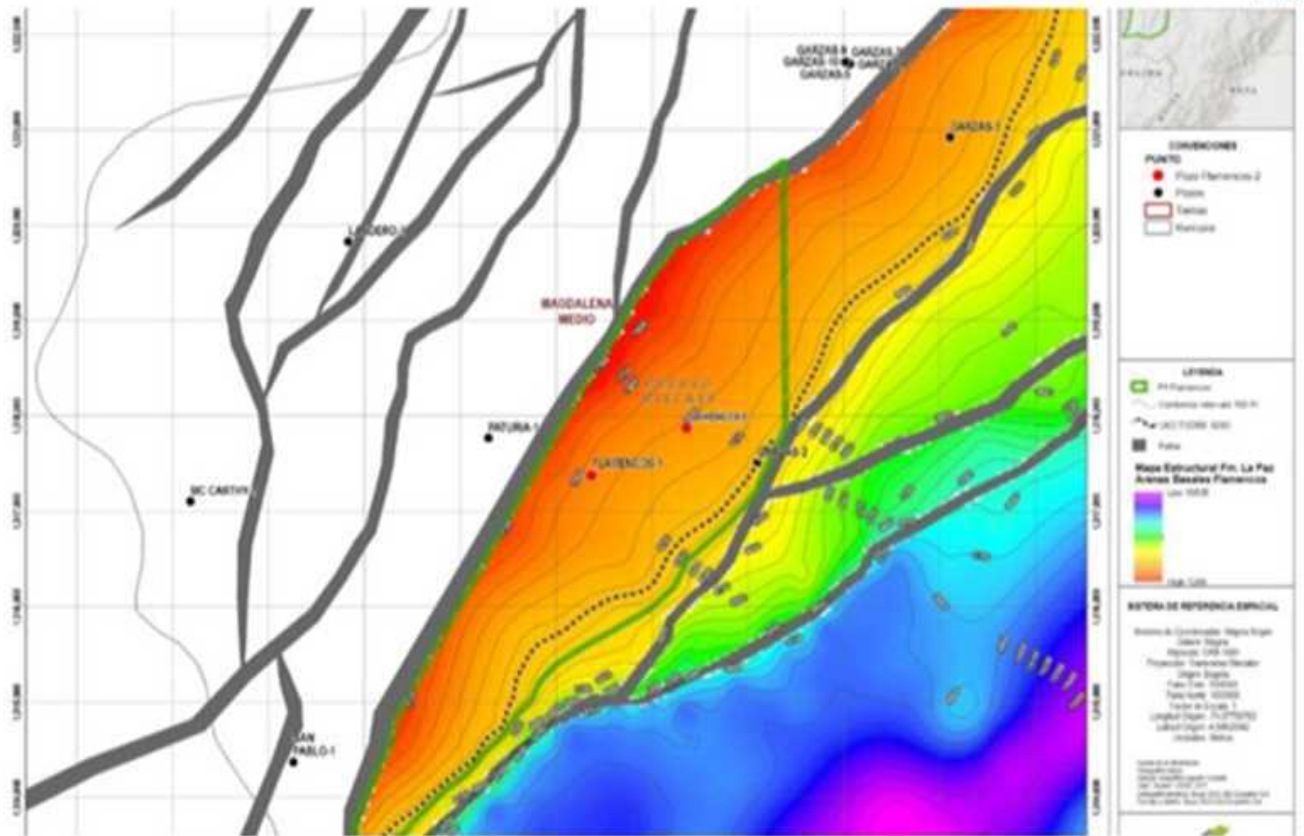
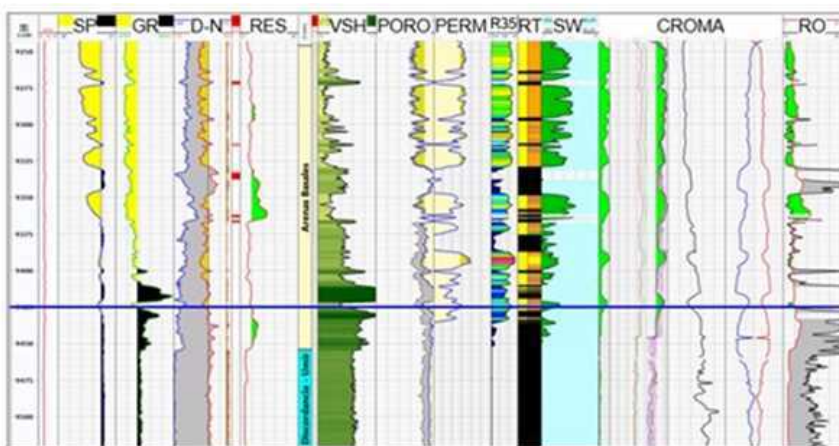


Figura 2. Mapa Estructural Fm. La Paz – Arenas Basales Flamencos. Tomado del Informe Técnico Anual 2021 del Convenio de Explotación de Hidrocarburos Área de Operación Directa Magdalena Medio. Fuente: Ecopetrol

Figura 2. Polígono Área Campo Flamencos

Fuente: Comunicación radicada No. 20222211245612 Id: 1313087 del 13 de septiembre de 2022

- Mediante comunicación radicada No. 20222211245612 Id: 1379209 del 16 de diciembre de 2022, la Operadora dio respuesta al requerimiento de información efectuado por la ANH mediante radicado No. 20225011176961 Id: 1333849 del 24 de octubre de 2022, allegando la información solicitada (Se destaca la definición del LKO del Yacimiento Formación al Paz del Campo Flamencos a -8190 ft TVDss, ver Figura 3).



**LKO Flamencos
@ 9426 ft MD – 8190 ft TVDss**

Figura 3. Definición del LKO del Yacimiento Formación La Paz del Campo Flamencos a -8190 ft TVDss.

Fuente: Comunicación radicada No. 20222211245612 Id: 1379209 del 16 de diciembre de 2022

En relación a con lo expuesto por la Operadora, “Como se desprende de la norma referenciada, el mapa estructural del yacimiento, el mapa de la división política administrativa de los entes territoriales involucrados en la distribución del yacimiento y el mapa de superposición de los mapas anteriormente requeridos, son los únicos documentos que deben ser contemplados por la ANH para la definición del área del yacimiento (...)”, en efecto, la determinación de la ubicación del yacimiento del campo Flamencos se debe realizar a través de los mecanismos estipulados en el artículo 3.1.1.1.5 del Decreto 1142 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 0458 DEL 19-05-2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición formulado por ECOPETROL S.A. Compañía Operadora del Campo Flamenco, perteneciente al Contrato de Operación Directa Magdalena Medio contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023”

No obstante, lo anterior, se procedió a validar el nivel más bajo de hidrocarburos utilizado por la Operadora para delimitar el área del yacimiento Formación La Paz suministrada en el radicado No. 20222211245612 Id: 1313087 del 13 de septiembre de 2022. A continuación, se presenta el análisis:

a. Propuesta de la Operadora

La Operadora delimita el área del yacimiento con el LKO de -8.190' TVDss definido a partir de los registros eléctricos del pozo Flamencos-2 (Figuras 2 y 3), y propone:

“Modificar la Resolución No. 201 del 13 de marzo del 2023 en lo relacionado con el área del yacimiento Arenas Basales de la Formación La Paz del Campo Flamencos, proyectada en superficie, de acuerdo con la información y polígono para el Campo Flamencos presentado por Ecopetrol en el ITA-2021 MM (Figura 2).”

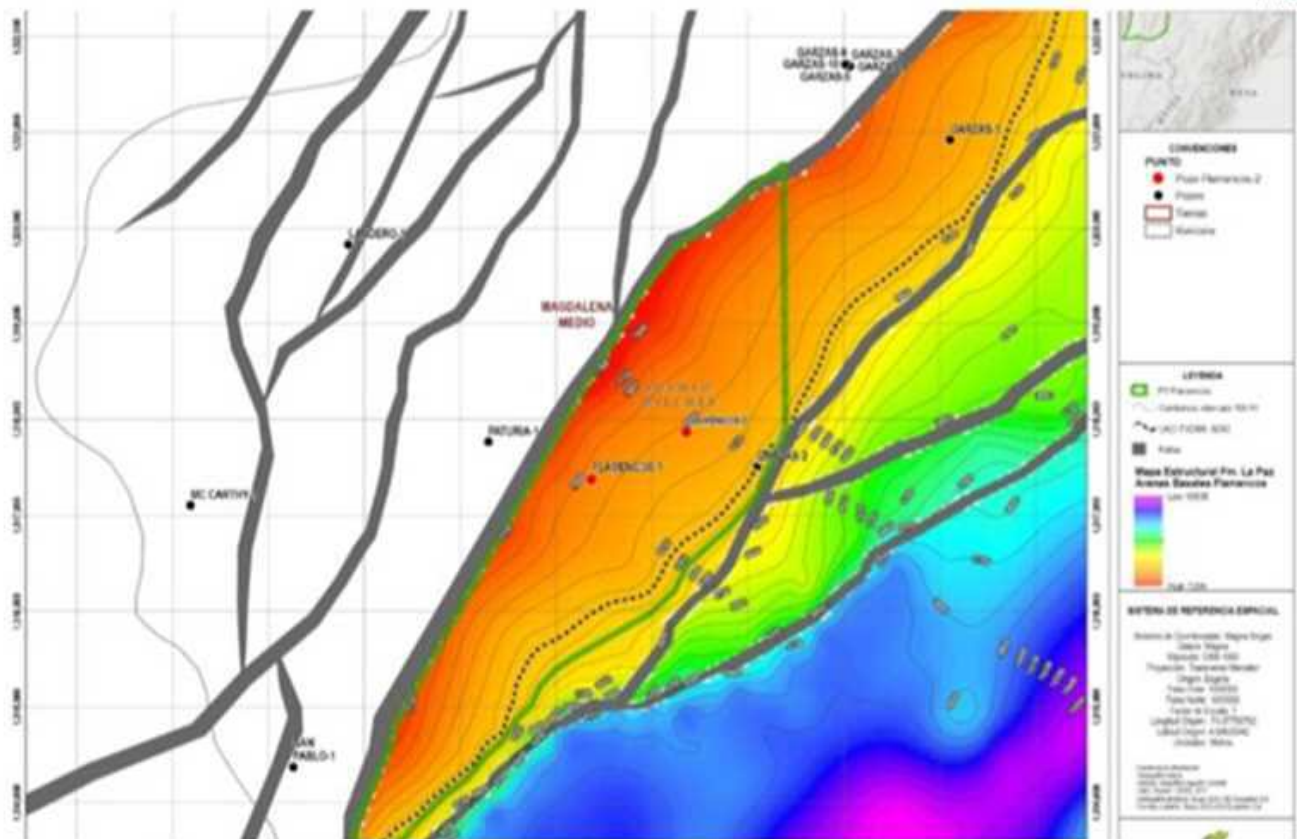


Figura 2. Mapa Estructural Fm. La Paz – Arenas Basales Flamencos. Tomado del Informe Técnico Anual 2021 del Convenio de Explotación de Hidrocarburos Área de Operación Directa Magdalena Medio. Fuente: Ecopetrol

Las coordenadas propuestas para el polígono del Campo Flamencos se presentan en la siguiente tabla:

ESPACIO EN BLANCO DEJADO A PROPOSITO

RESOLUCIÓN No. 0458 DEL 19-05-2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición formulado por ECOPETROL S.A. Compañía Operadora del Campo Flamenco, perteneciente al Contrato de Operación Directa Magdalena Medio contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023”

Punto	Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá	
	ESTE	NORTE
1	1025392,06	1317902,50
2	1025067,69	1317172,13
3	1024806,63	1316875,63
4	1024371,75	1316485,75
5	1024221,75	1316200,75
6	1023981,75	1315975,88
7	1023591,94	1315750,88
8	1023247,00	1315556,00
9	1022991,56	1315388,63
10	1022827,06	1315211,00
11	1022737,00	1315016,00
12	1022587,13	1314866,00
13	1022437,06	1314641,13
14	1022242,19	1314461,13
15	1022062,19	1314236,25
16	1021837,19	1314071,25
17	1021582,31	1313816,25
18	1021417,31	1313636,38
19	1021237,38	1313516,38
20	1021087,44	1313381,38
21	1020877,44	1313336,38
22	1020917,06	1313788,38
23	1021264,25	1314545,00
24	1021326,75	1314808,88
25	1022963,44	1317747,38
26	1023886,06	1319320,88
27	1024254,00	1319792,88
28	1025367,00	1320673,38
29	1025392,06	1317902,50
30	1025392,06	1317902,50

Tabla 1. Coordenadas propuestas para el polígono del Campo Flamencos”

Cabe anotar que el polígono propuesto por la operadora hace referencia al área del Campo Flamencos y no corresponde a la ubicación del Yacimiento de la Formación La Paz.

b. Análisis espacial;

Partiendo de la delimitación del Yacimiento de la Formación La Paz presentada en la Resolución No. 201 del 13 de marzo de 2022 *“Por la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento del*

RESOLUCIÓN No. 0458 DEL 19-05-2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición formulado por ECOPETROL S.A. Compañía Operadora del Campo Flamenco, perteneciente al Contrato de Operación Directa Magdalena Medio contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023”

Campo Flamencos – Formación La Paz – Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Magdalena Medio” (Figura 4) y comparándolo con el área del polígono propuesto por la Operadora (Figura 5), se observa que la propuesta de la Operadora no se ajusta a la delimitación efectuada por la ANH, puesto que, como se mencionó la propuesta de la Operadora corresponde al área del Campo Flamencos y no a la Ubicación del Yacimiento de la Formación La Paz.

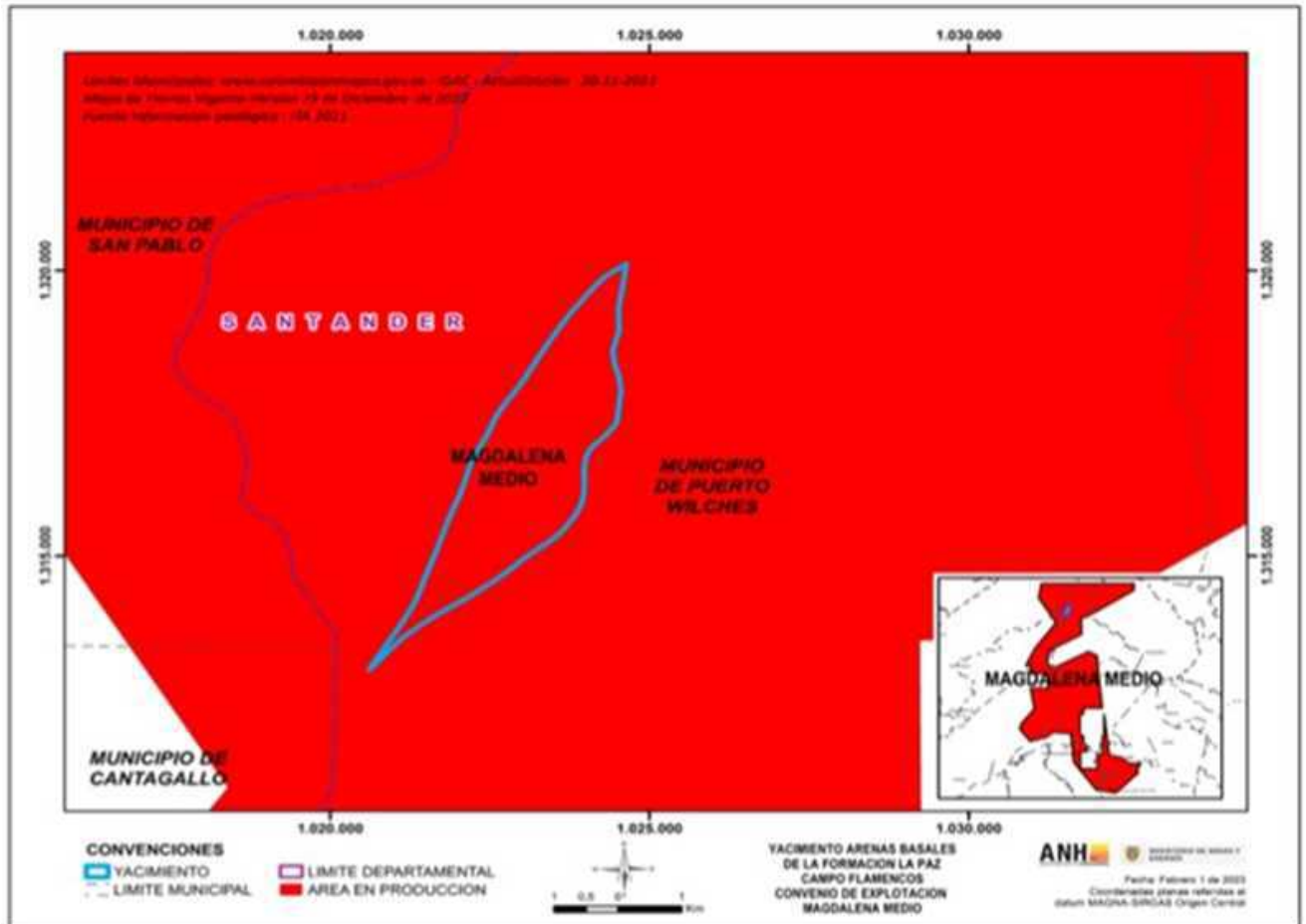


Figura. Localización Yacimiento Arenas Basales Formación La Paz – Campo Flamencos

Figura 4. Delimitación Yacimiento Formación La Paz

Fuente: Resolución No. 201 del 13 de marzo de 2022 *“Por la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Flamencos – Formación La Paz – Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Magdalena Medio”*

ESPACIO EN BLANCO DEJADO A PROPOSITO

RESOLUCIÓN No. 0458 DEL 19-05-2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición formulado por ECOPETROL S.A. Compañía Operadora del Campo Flamenco, perteneciente al Contrato de Operación Directa Magdalena Medio contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023”

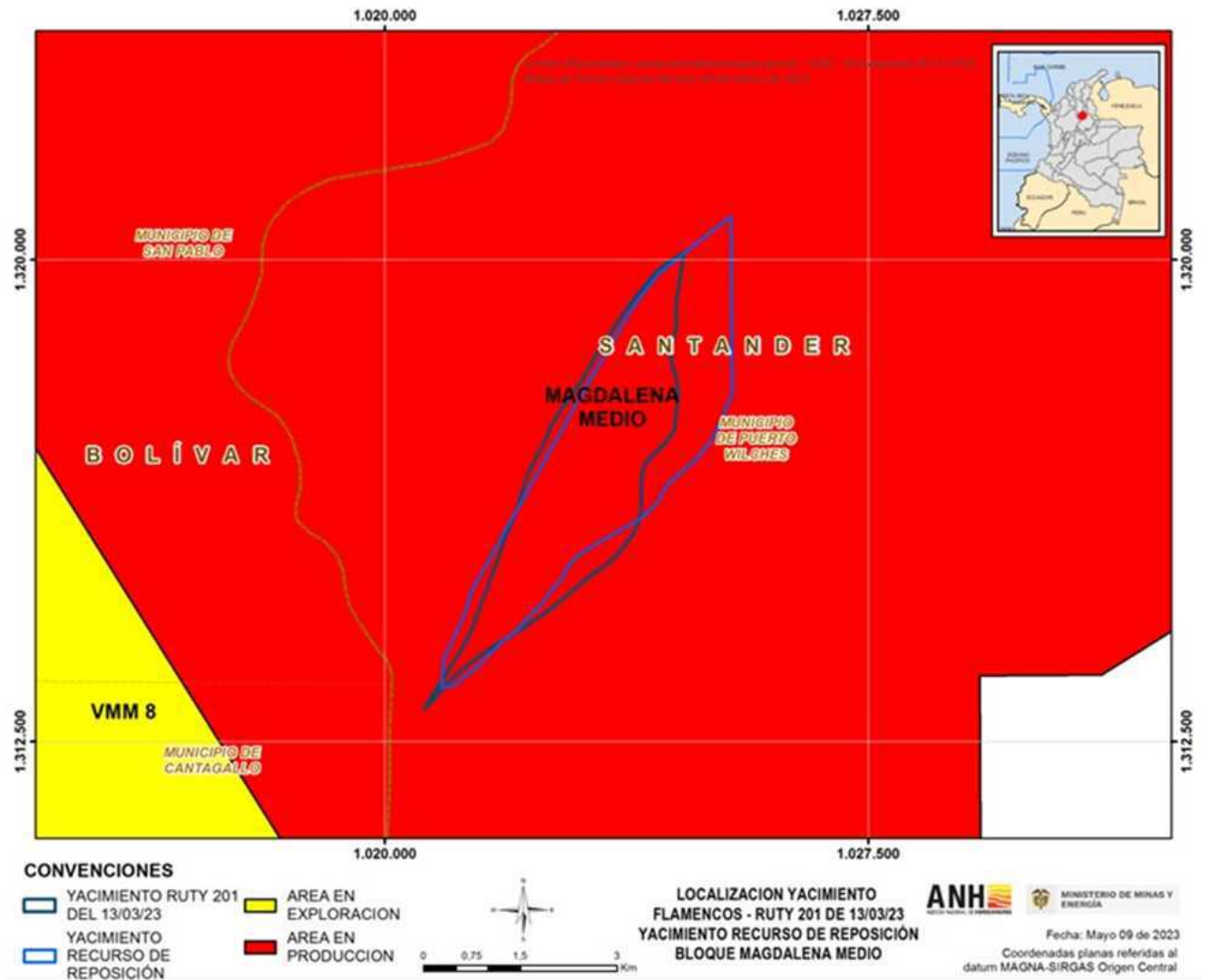


Figura 5. Comparación de la delimitación del Yacimiento Formación La Paz de la Resolución No. 201 del 13 de marzo de 2022 y el polígono de Campo Flamenco propuesto por la Operadora.

Toda vez que el objeto de la Resolución 201 del 13 de marzo de 2022 es determinar la ubicación del Área del Yacimiento Arenas Basales de la Formación La Paz del Campo Flamencos en entidad territorial y no la definición del área comercial del Campo Flamencos, se considera improcedente la solicitud de la Operadora.

Es pertinente informar a la Operadora que el Área del Campo Comercial se define mediante la Resolución de Inicio de Explotación – RIE, la cual no ha sido expedida hasta la fecha.

5. CONCLUSIÓN

“Evaluada la información suministrada por la Operadora en el Recurso de Reposición radicado No. 20235010197552 Id:1418037 del 5 de abril de 2023, en contra la Resolución No. 201 del 13 de marzo de 2023 “Por la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Flamencos – Formación La Paz – Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Magdalena Medio”, se considera improcedente acceder a la solicitud recurrida.

En consecuencia, se recomienda que se mantenga la Figura de la parte considerativa de la Resolución No. 201 del 13 de marzo de 2023.”

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones – VORP de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH,

RESOLUCIÓN No. 0458 DEL 19-05-2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición formulado por ECOPETROL S.A. Compañía Operadora del Campo Flamenco, perteneciente al Contrato de Operación Directa Magdalena Medio contra la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023”

RESUELVE:

Artículo Primero: Confirmar en todas sus partes las disposiciones contenidas en la Resolución 0201 del 13 de marzo de 2023, *“Por la cual se determina la ubicación del área del Yacimiento del Campo Flamencos - Formación La Paz – Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Magdalena Medio”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo Segundo: Notificar la presente resolución a ECOPETROL S.A. al correo electrónico: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, por intermedio de su apoderado y/o Representante Legal o quien haga sus veces, y al alcalde del municipio de Puerto Wilches (Santander) al correo electrónico: alcaldia@puertowilches-santander.gov.co, conforme lo prevén el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

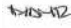
Artículo Tercero. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su firma de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Bogotá D.C., el 19-05-2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Jorge Alirio Ortiz Tovar
Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones
Agencia Nacional de Hidrocarburos

Revisó: Manuel Alejandro Montealegre Rojas/ Experto G3 Grado 5/Componente Técnico 
Proyectó: Luz María Celis Lotero/Contratista/Componente Jurídico 